



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTORIA EL DÍA 4 DE
AGOSTO DE 2.016**

ASISTENTES

PRESIDENTA:

DÑA. ANTONIA LOZANO RIQUELME (PSOE)

CONCEJALES:

**D. RAMÓN LÓPEZ GARCÍA (PSOE)
DÑA. CARMEN MELLADO MELLADO (PSOE)
D. ROQUE SEVILLA GARCÍA (PSOE)
DÑA. MARÍA DOLORES CRUZ FERNÁNDEZ (PSOE)
DÑA. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ RODRÍGUEZ (PSOE)
D. JOSÉ MARÍA LLAMAS GARCÍA (PP)
D. GASPAR MASEGOSA GARCÍA (PP)
DÑA. ENCARNACIÓN MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ PP)**

AUSENTES

**DÑA. PURIFICACIÓN SÁNCHEZ ARÁNEGA (PSOE)
D. SANTOS AGÜERA PEDROSA (PP)**

SECRETARIO:

D. PEDRO RUMÍ PALMERO

En la Casa Consistorial de la Villa de Cantoria, siendo las doce horas y treinta minutos del día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se reúnen bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Acctal., Dña. Antonia Lozano Riquelme, asistida por mí, el Sr. Secretario, los Sres. Concejales al margen reseñados, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Pleno previamente convocada para este día y hora.

Comprobado por el Sr. Secretario el quórum legal de asistencia para poder celebrar Sesión de Pleno, se declara abierta y pública por la Presidencia.

Antes de dar comienzo a la Sesión de Pleno, autorizado por la Presidencia, el Sr. Secretario explica la ausencia de la Sra. Alcaldesa, Doña Purificación Sánchez Aránega, motivada por la inclusión en el Orden del Día del Punto nº 7, relativo a la Cesión de Uso de un inmueble al CADE, Organismo en el que trabaja la Sra. Presidenta, en estos momentos en excedencia, concurriendo por tanto en la misma causa de abstención, prefiriendo, no intervenir en ningún Asunto traído a Pleno. Por tanto, sigue, según la normativa de aplicación, preside la Sesión de Pleno, la Primera Teniente de Alcalde, la Sra. Lozano Riquelme.

Tras las explicaciones de Secretaría, se pasa a tratar el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2.016.-

De acuerdo con el artículo 91 del ROF, la Sra. Presidenta pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al Acta de la Sesión celebrada el día 30 de mayo de 2.016, distribuida con la convocatoria de la Sesión de Pleno.

No existiendo objeciones al contenido del Acta, resulta aprobada la misma por unanimidad de los nueve Concejales asistentes de los once que de Derecho integran la Corporación.

2.- APROBACIÓN INICIO EXPEDIENTE CESIÓN GRATUITA DEL BIEN INMUEBLE DE CARÁCTER PATRIMONIAL, DENOMINADO CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL FUEGO, A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE REGANTES RIEGOS DE LA OICA.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

Visto que con fecha 14 de abril de 2.016, por Providencia de la Alcaldía se dispuso la emisión de Información Urbanística por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

Visto que con fecha 14 de abril de 2.016, por los Servicios Técnicos Municipales se emite Informe en el que se recoge la situación física del bien inmueble de referencia.

Visto que con fecha 1 de junio de 2.016, por Providencia de la Alcaldía se dispone la emisión de Informe por parte de la Secretaría del Ayuntamiento sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable en relación con la Cesión Gratuita del inmueble a la Comunidad de Regantes “Riegos de la Oica” de Cantoria.

Visto que con fecha 1 de junio de 2.016, por la Secretaría del Ayuntamiento se emite Informe, obrando el mismo en el Expediente.

Visto que con fecha 1 de junio de 2.016, se redacta Memoria justificativa de los fines que se persiguen con la cesión gratuita del bien inmueble precitado.

Visto que con fecha 1 de junio de 2.016, por Providencia de la Alcaldía se dispone la emisión de Informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales sobre la valoración del inmueble precitado, así como Certificado de Secretaría sobre la inscripción del bien en el Inventario Municipal así como Informe de Intervención sobre la inexistencia de deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de la cesión.

Visto que con fecha 1 de junio de 2.016, se emite Certificado de Secretaría de inscripción del bien en el Inventario y de su naturaleza jurídica como bien patrimonial.

Visto que con fecha 1 de junio de 2.016, por los Servicios Técnicos Municipales se emite Informe sobre valoración económica del bien inmueble.

Visto que con fecha 1 de junio de 2.016, por la Intervención Municipal se emite Informe sobre los recursos ordinarios del Presupuesto en relación con el % que supone la valoración del bien y de que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de la cesión.

Considerando el Informe-Propuesta de Resolución emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 2 de junio de 2.016, obrante en el Expediente.

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente y de conformidad con



los artículos 50 y siguientes del del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar Expediente para Ceder gratuitamente el Bien Inmueble de carácter patrimonial, denominado “Centro de Interpretación del Fuego”, sito en la entrada al Núcleo de Cantoria, Polígono 13, Parcela 9002, a favor de la Comunidad de Regantes “Riegos de la Oica”, con C.I.F. núm. G04042909.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por plazo de veinte días para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. - Finalizada la publicación, prosíganse los demás trámites del Expediente, emitiéndose Informe-Propuesta de Secretaría, dictaminándose por la Comisión Informativa, en su caso, y que se eleve al Pleno para su aprobación.

Cantoria, a 3 de junio de 2.016
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

Acabada la lectura, autorizado por la Sra. Presidenta, el Sr. Secretario pone en conocimiento de los Sres. Concejales, que con carácter previo a esta Cesión Gratuita, se ha tramitado y aprobado un Expediente de Actualización del Inventario, ya que el Centro de Interpretación del Fuego no se recogía en el mismo, pasando a ser un bien de carácter patrimonial mediante Adenda al citado Inventario Municipal. A partir de dicha inscripción, sigue, el Equipo de Gobierno ha considerado cederlo a la Comunidad de Regantes y a cambio ésta, dará al Ayuntamiento unas horas, de forma gratuita, para el riego de jardines de titularidad municipal. Pregunta el Sr. López García si es una cesión de uso, contestando el Sr. Secretario, previa autorización, en sentido afirmativo.

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 9, de los Sres. Concejales del Partido Socialista y del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto se aprueba por unanimidad de los nueve Concejales asistentes de los once que de Derecho integran la Corporación.

3.- APROBACIÓN DENOMINACIÓN VÍA PÚBLICA LUIS RODRÍGUEZ EN BARRIADA EL LLANO.-

Antes de proceder a la lectura del Punto, abandona el Salón de Plenos, la Sra. Concejala, Doña María del Pilar Gómez Rodríguez, por incurrir en causa de abstención de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA



Visto que con fecha 12 de abril de 2.016, nº Reg. Entrada 1160, por Don Alfonso Rodríguez Pérez, se presentó en el Registro de este Ayuntamiento, escrito en el que solicitaba que, previos los trámites oportunos, se cambiara la denominación del actual vial público "Antonio Machado", por el nuevo "Luis Rodríguez".



Visto que con fecha 9 de mayo de 2.016, por Providencia de la Alcaldía Acctal., se solicitó a Secretaría Informe en relación con la Legislación aplicable al asunto y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 10 de mayo de 2.016, por Secretaría se emitió Informe Jurídico al respecto.

Visto que con fecha 10 de mayo de 2.016, por Providencia de la Alcaldía Acctal., se dispone la emisión de Informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales, sobre las características del Vial Público de referencia, así como Informe-Propuesta de Secretaría.

Considerando que con fecha 13 de mayo de 2.016, por los Servicios Técnicos Municipales se emite Informe en el que se concluye lo siguiente:

- *Características de la Calle:*

- CALLE LUIS RODRÍGUEZ

- o Situación: Barriada El Llano, Localidad de Cantoria.
- o Emplazamiento: Transversal a A-8311.
- o Dimensiones: Longitud: 175 metros, Anchura: Variable entre 4,50 metros en el punto más al norte hasta 5,50 metros en el punto más al sur, Superficie: 826,00 m2.
- o Ubicación y representación mediante coordenadas UTM30 ETRS89:

570363X;4135296Y;570320X;4135278Y;570303X;4135227Y;570285X;4135164Y.

- *Servicios que comprende:*

- *Como se puede observar en las fotografías está parcialmente asfaltada.*
- *Alumbrado Público.*
- *Suministro de Electricidad.*
- *Abastecimiento de Agua.*
- *Saneamiento".*

Considerando el Informe-Propuesta de Resolución emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 16 de mayo de 2.016, obrante en el Expediente.

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el cambio en la denominación de la Vía Pública "Antonio Machado" pasándose a denominar "Luis Rodríguez", cuyas características son las siguientes:

- CALLE LUIS RODRÍGUEZ
 - o Situación: Barriada El Llano, Localidad de Cantoria.
 - o Emplazamiento: Transversal a A-8311.
 - o Dimensiones: Longitud: 175 metros, Anchura: Variable entre 4,50 metros en el punto más al norte hasta 5,50 metros en el punto más al sur, Superficie: 826,00 m2.
 - o Ubicación y representación mediante coordenadas UTM30 ETRS89:

570363X;4135296Y;570320X;4135278Y;570303X;4135227Y;570285X;4135164Y.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados o a sus causahabientes, si éste hubiera fallecido, la denominación de la Vía Pública.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, Empresas y Organismos que puedan resultar afectados [INE, Correos, Registro de la Propiedad, Catastro,...], de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, con indicación de los recursos que procedan.

Cantoria, a 16 de mayo de 2.016
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

No produciéndose debate alguno, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 8, de los Sres. Concejales del Partido Socialista y del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto se aprueba por unanimidad de los ocho Concejales asistentes de los once que de Derecho integran la Corporación.

Antes de pasar a tratar el Punto Cuarto del Orden del Día, se vuelve a incorporar a la Sesión, la Sra. Concejala, Doña María del Pilar Gómez Rodríguez.

4.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LA BANDERA DE CANTORIA.-

Por la Presidencia se pone en conocimiento de los Sres. Concejales, que este Punto va a ser retirado del Orden del Día para un mejor estudio. En este sentido toma la palabra la Sra. Carmen Mellado señalando, que se necesita en Cantoria una bandera que sea representativa del Municipio puesto que hay cantidad de acontecimientos y de eventos donde cada Pueblo lleva su bandera y Cantoria no la tiene. Tenemos un estudio, sigue, de una persona que es técnica en la materia, con un informe al respecto, pero quieren que sea una bandera fruto del acuerdo entre el Equipo de Gobierno y todos lo ciudadanos.



Tras las explicaciones de referencia, por la Presidencia se somete a votación la retirada del Punto del Orden del Día, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 9, de los Sres. Concejales del Partido Socialista y del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, no ha lugar a votar la propuesta de acuerdo, retirándose el Punto del Orden del Día por unanimidad de los nueve Concejales asistentes de los once que de Derecho integran la Corporación.

5.- NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE CANTORIA.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

Visto que con fecha 24 de junio de 2.016, nº Reg. Entrada 2031, se recibe en este Ayuntamiento, escrito del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla con Sede en Granada, poniendo en conocimiento de esta Administración la Vacante de Juez de Paz Sustituto de Cantoria, dada la renuncia de Doña Pilar Pedrosa Navarrete, al haberla nombrado a ésta, Juez de Paz Titular, debiéndose, por tanto, proceder a anunciar dicha Vacante, mediante Convocatoria Pública, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el artículo 5.1 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Visto que con fecha 27 de junio de 2.016, por Providencia de la Sra. Alcaldesa se dispone que por Secretaría se emita Informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, en relación con la Elección de Juez de Paz Sustituto de Cantoria.

Visto que con fecha 28 de junio de 2.016, por Secretaría se emite el Informe precitado, obrando el mismo en el Expediente.

Visto que con fecha 30 de junio de 2.016, se remite al Juzgado Decano de Huércal Overa, al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla y al Juzgado de Paz de Cantoria, Edicto de la Sra. Alcaldesa, por el que se abre un plazo para la presentación de instancias. Siendo expuesto el Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 125 de fecha 4 de julio de 2.016 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, desde el día 5 de julio hasta el día 21 de julio de 2.016, ambos inclusive.

Visto que con fecha 21 de julio de 2.016, finalizó el plazo de presentación de solicitudes y según Certificado de Secretaría, de fecha 22 de julio de 2.016, se han presentado en tiempo y forma las siguientes solicitudes:

1. DON DIEGO GRANERO CARRILLO, con N.I.F. nº 75.200.889-C

Considerando el Informe-Propuesta de Resolución emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 25 de julio de 2.016, obrante en el Expediente de referencia.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa de aplicación y en uso de las atribuciones conferidas por legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO:**



PRIMERO.- Nombrar a Don Diego Granero Carrillo, con N.I.F. nº 75.200.889-G domiciliado en Cantoria, Calle Real, nº 7, de profesión Jubilado, como Juez de Paz Sustituto de Cantoria.

SEGUNDO.- Dar traslado del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, al Juzgado Decano de Huércal Overa, que lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con Sede en Granada, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Cantoria, a 26 de julio de 2.016
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

Acabada la lectura, toma la palabra la Sra. García Fernández, preguntando si no se pidió sustituto cuando se llevó a cabo la elección de la Titular, la Sra. Pedrosa Navarrete, habiendo concurrido entonces otra muchacha. Responde el Sr. Secretario, previa autorización, que no se pidió porque tiene que ser el TSJA el que nos anuncie la vacante y por tanto la apertura de convocatoria pública para cubrir el puesto de suplente. Pregunta la Sra. García Fernández, si ahora se ha abierto convocatoria, se le ha notificado a la muchacha que presentó su instancia cuando lo hizo la Sra. Pedrosa Navarrete. Contesta el Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, que el Ayuntamiento no avisa a nadie, se trata de una convocatoria que se anuncia en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento además de la publicación de Edictos y Bandos por el Término Municipal, al objeto de que los interesados presenten sus solicitudes.

Finalizado el debate, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 3, de los Sres. Concejales del Partido Popular.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

6.- APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE. CALLE REAL, Nº 15, TRAMITADO A INSTANCIA DE DON MANUEL PEDROSA BONILLO.-

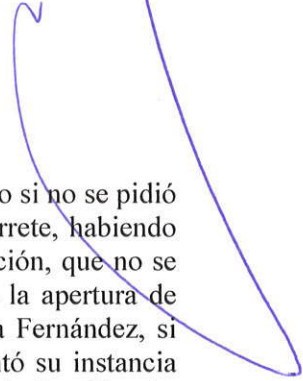
Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

Visto que con fecha 10 de febrero de 2.016, nº Reg. Entrada 425, se presenta por Don Manuel Pedrosa Bonillo, solicitud de aprobación de Estudio de Detalle para la modificación de la situación de espacios libres en Calle Real, nº 15, de la localidad de Cantoria.

Junto con la solicitud, el interesado presenta la siguiente documentación:

- Proyecto de Estudio de Detalle de Solar, redactado por el Sr. Arquitecto Técnico, Don Manuel Francisco Fernández Oliver, con visado de fecha 9 de febrero de 2.016, del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Almería, Nº Expte: 2016/242-2.





Visto que con fecha 30 de marzo de 2.016, por los Servicios Técnicos Municipales se emite Informe sobre la Procedencia de la Aprobación Inicial del Estudio de Detalle presentado, ya que *“no perjudica ni altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes; no existe aumento de ocupación de suelo ni volumétrica; no contradice la ordenanza de manzana en hilera retranqueada que definen las NN.SS. de Cantoria para este solar; no altera los viarios establecidos en las NN.SS. de Cantoria; no hay incremento de aprovechamiento; no reduce el suelo dotacional público siendo su nueva disposición más funcional”*.

Visto que con fecha 30 de marzo de 2.016, por Secretaría se emite Informe Jurídico concluyendo que procede la Aprobación Inicial del Estudio de Detalle, siguiendo el trámite legalmente establecido.

Aprobado Inicialmente en Sesión de Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de abril de 2.016, fue sometido a información pública durante el plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de fecha 29 de abril de 2.016, en el periódico La Voz de Almería de fecha 16 de abril de 2.016 y en el Boletín Oficial del Estado nº 118 de fecha 16 de mayo de 2.016 y asimismo, habiendo sido publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Por otro lado, también se notificó a los propietarios colindantes.

Considerando que en el período de información pública, se han presentado las siguientes alegaciones, según consta en el Certificado de Secretaría, de fecha 29 de junio de 2.016:

- Nº Reg. Entrada: 1324, de fecha 25 de abril de 2.016, presentada por Don Sebastián Pérez Cortés, Doña María Dolores Osuna Sánchez, Doña María del Pilar Gambeta García, Doña Rosa García Gil, Don Gaspar Rodríguez Pérez, Don Melchor Parra Pérez, Don Justo Gavilán Moreno y Don Miguel Aránega Soto, en el que manifestaban: *“... que en dicha finca finalizaba la acequia del ramal del pago de Cantoria, que atraviesa entre las propiedades de la Urbanización y de D. Miguel Aránega Soto, SOLICITANDO, que se tenga en cuenta la ubicación de dicha acequia en la confección de la urbanización pretendida y se procure estudiar la salida de la misma, ya que ésta recoge todas las avenidas de agua de las propiedades de D. Miguel Aránega Soto, ya que sin darle salida al agua, ésta podría ocasionar graves daños a la Urbanización Indal en caso de lluvia”*.

Considerando que con fecha 26 de mayo de 2.016, por los Servicios Técnicos Municipales se han informado dichas alegaciones, en el sentido siguiente: *“se trata de un ramal de acequia al día de hoy en desuso; no existe al día de hoy Junta de la Comunidad de Regantes del Pago de Cantoria; se trata (dicha ramal acequia) de una propiedad privada; en relación al Código Civil en su Artículo 586 dice: del desagüe de los edificios, el propietario de un edificio está obligado a construir sus tejados o cubierta de manera que las aguas pluviales caigan sobre su propio suelo o sobre la calle o sitio público, y no sobre el suelo del vecino. Aún cayendo sobre el propio suelo, el propietario está obligado a recoger las aguas de modo que no causen perjuicio al predio contiguo; al tratarse de una propiedad privada, no pueden verter sobre ella las avenidas de agua de la propiedad colindante, según su alegación sobre ella, vierten las avenidas de agua de las propiedades de D. Miguel Aránega Soto; al tratarse de una propiedad privada no es competencia de este Técnico, sino de los propietarios del terreno elaborar la solución pertinente”*.

A dicho Informe Técnico, se acompaña copia de la Carta de Renuncia de la Junta de la Comunidad de Regantes del Pago de Cantoria, con registro de entrada en este Ayuntamiento, de fecha 9 de octubre de 2.015.

Considerando el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 29 de junio de 2016.

Visto cuanto antecede, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO:**



PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Don Sebastián Pérez Cortés, Doña María Dolores Osuna Sánchez, Doña María del Pilar Gambeta García, Doña Rosa García Gil, Don Gaspar Rodríguez Pérez, Don Melchor Parra Pérez, Don Justo Gavilán Moreno y Don Miguel Aránega Soto en relación con el Expediente de aprobación de Estudio de Detalle, por los motivos expresados en el Informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 26 de mayo de 2016, los cuáles se transcriben a continuación: *“se trata de un ramal de acequia al día de hoy en desuso; no existe al día de hoy Junta de la Comunidad de Regantes del Pago de Cantoria; se trata (dicha ramal acequia) de una propiedad privada; en relación al Código Civil en su Artículo 586 dice: del desagüe de los edificios, el propietario de un edificio está obligado a construir sus tejados o cubierta de manera que las aguas pluviales caigan sobre su propio suelo o sobre la calle o sitio público, y no sobre el suelo del vecino. Aún cayendo sobre el propio suelo, el propietario está obligado a recoger las aguas de modo que no causen perjuicio al predio contiguo.; al tratarse de una propiedad privada, no pueden verter sobre ella las avenidas de agua de la propiedad colindante, según su alegación sobre ella, vierten las avenidas de agua de las propiedades de D. Miguel Aránega Soto; al tratarse de una propiedad privada no es competencia de este Técnico, sino de los propietarios del terreno elaborar la solución pertinente”.*

SEGUNDO.- Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle para el cambio de situación de zona de espacios libres dentro de la misma parcela, en Calle Real, nº 15, de la localidad de Cantoria, cuyas coordenadas UTM son: 572045X,4134296Y y Referencia Catastral: 1945744WG7314N0001OW, tramitado a instancia de Don Manuel Pedrosa Bonillo.

TERCERO.- Depositar, en su caso, en el Registro administrativo del Ayuntamiento, los documentos urbanísticos que afectan a planeamiento, en relación con el Expediente de referencia.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo, a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle tramitado, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los recursos que procedan.

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo, a Don Manuel Pedrosa Bonillo, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los recursos que procedan.

SEXTO.- Publicar el Acuerdo de Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Cantoria, a 28 de julio de 2016
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

Acabada la lectura, pregunta el Sr. Llamas García si el expediente goza de todos los Informes favorables, respondiendo el Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, en sentido afirmativo, tanto el técnico como el jurídico. Sigue diciendo, que las alegaciones no influyen

en la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, ya que lo que pretende el mismo, es el cambio de espacios libres en la parcela.

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 9, de los Sres. Concejales del Partido Socialista y del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto se aprueba por unanimidad de los nueve Concejales asistentes de los once que de derecho integran la Corporación.

7.- ADJUDICACIÓN CONCESIÓN ADMINISTRATIVA USO PRIVATIVO DE PARTE DE BIEN INMUEBLE SITO EN AVDA. DEL ALMANZORA, Nº 19 (U.A.9) A ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA, DE FORMA GRATUITA.-

“PROPUESTA

Visto que con fecha 16 de marzo de 2.016, nº Reg. Entrada 938 se recibe en este Ayuntamiento, escrito de la Sra. Directora Gerente de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, solicitando la formalización de la cesión, en Convenio aprobado por la Fundación, al objeto de regularizar la situación actual de permanencia en las instalaciones del Centro de Apoyo al Desarrollo Empresarial de Cantoria, sitas en Avda. del Almanzora, s/n.

A dicho escrito se acompaña Resolución de 25 de noviembre de 2.013, de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, por la que se aprueba la Carta de Servicios, publicada en el BOJA nº 246 de fecha 18 de diciembre de 2.013 y la Carta de Servicios de dicha Fundación.

Visto que con fecha 6 de mayo de 2.016, por la Alcaldesa Acctal. mediante Providencia, se dispone la emisión de Informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales, sobre la situación física del bien inmueble sito en la U.A. 9, en Avda. del Almanzora, nº 19, de la localidad de Cantoria, destinado, según Inventario Municipal a la U.T.E.D.L.T., cuyas coordenadas UTM son: 571846X,4134082Y y Referencia Catastral: 1944601WG7314S0001BP e Informe de Secretaría sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable.

Visto que con fecha 9 de mayo de 2.016, por los Servicios Técnicos Municipales se emite Informe sobre la situación física del bien y sobre la superficie del inmueble de referencia objeto de la cesión.

Visto que con fecha 9 de mayo de 2.016, por la Secretaría del Ayuntamiento se emite Informe, obrando el mismo en el Expediente.

Visto que con fecha 9 de mayo de 2.016, por Secretaría se emite Certificado de inscripción del bien inmueble en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria.

Visto que con fecha 10 de mayo de 2.016, por la Intervención Municipal se emite Informe en relación con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto y la inexistencia de deuda pendiente de liquidación con cargo al Presupuesto Municipal y la inexistencia de deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de la cesión.



Visto que con fecha 23 de mayo de 2.016, por la Alcaldesa Acctal. se dicta Resolución ordenando a la Secretaría del Ayuntamiento la redacción del Convenio de Cesión entre el Ayuntamiento y Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, así como posterior Informe-Propuesta de Secretaría.



Visto que con fecha 23 de mayo de 2.016, se redacta Borrador del Convenio de Cesión.

Considerando el Informe-Propuesta de la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 23 de mayo de 2.016, obrante en el Expediente.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Adjudicar a Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, dependiente de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, la concesión administrativa de uso privativo, de forma gratuita de parte del bien de dominio público, sito en la U.A. 9, en Avda. del Almanzora, nº 19, de la localidad de Cantoria, destinado, según Inventario Municipal a la U.T.E.D.L.T., cuyas coordenadas UTM son: 571846X,4134082Y y Referencia Catastral: 1944601WG7314S0001BP, actualmente, según Inventario Municipal, destinado a la U.T.E.D.L.T., por un plazo de veinte años.

SEGUNDO.- La superficie, del inmueble precitado, objeto de la concesión, de conformidad con el Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, será la siguiente:

- Despacho de 15,36 m2 útiles, que puede ser utilizado como archivo.
- Área de 41,51 m2, destinados a espacio de trabajo y atención al público.
- Superficie total cedida a la Fundación: 56,87 m2.

Todo ello de conformidad con el plano adjunto al Informe Técnico citado.

TERCERO.- Aprobar el Convenio de Cesión obrante en el Expediente, para su posterior firma por ambos Organismos.

CUARTO.- Notificar a Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza el presente Acuerdo y citarle para la firma del Convenio de Cesión en las dependencias municipales.

QUINTO.- Publicar la formalización de la concesión administrativa en el Perfil del contratante.

Cantoria, a 1 de agosto de 2.016
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

Acabada la lectura, pregunta el Sr. López García que al igual que la anterior, también será una cesión de uso y que en el momento en que Andalucía Emprende dejara de prestar sus servicios y actividades pasaría al Ayuntamiento. Responde el Sr. Secretario, previa autorización, que es como dice el Sr. López García.

Finalizado el debate, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 9, de los Sres. Concejales del Partido Socialista y del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto se aprueba por unanimidad de los nueve Concejales asistentes de los once que de Derecho integran la Corporación.

8.- DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 65, DE 30 DE MARZO DE 2.012, POR LA QUE SE ORDENABA A LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA QUE PROCEDIERA A UNA SUBIDA MENSUAL EN LA NÓMINA DE EMPLEADOS MUNICIPALES.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

Visto que con fecha 12 de abril de 2.016, por Providencia de la Alcaldía, se dispuso la emisión de Informe por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, sobre la oportunidad de proceder a la Revisión de Oficio de la Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de marzo de 2.012, relativa a la subida salarial de tres empleados municipales, debido a la concurrencia de posible causa de nulidad de pleno derecho en la actuación administrativa precitada.

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 15 de abril de 2.016, cuya trascripción literal es la siguiente:

“INFORME DE SECRETARÍA

PEDRO RUMÍ PALMERO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTORIA (ALMERÍA), en cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 12 de abril de 2.016, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y artículos 172 a 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Con fecha 30 de marzo de 2.012, se dicta la Resolución de Alcaldía nº 65, según la cual: “A tenor de las funciones desempeñadas por los trabajadores de este Ayuntamiento, Don Roberto Navarro Alonso, Don Joaquín Soriano Aránega y Don Avelino Gilabert Ortega. En uso de las atribuciones que me confiere la legislación, HE RESUELTO:

PRIMERO. Ordenar a la Intervención Municipal para que proceda a una subida mensual en la nómina de estos trabajadores a razón de:

400 euros líquidos a Don Roberto Navarro Alonso.

150 euros líquidos a Don Joaquín Soriano Aránega.

150 euros líquidos a Don Avelino Gilabert Ortega.

SEGUNDO. Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima Sesión Ordinaria de Pleno que se celebre”.



Los trabajadores a que se refiere la anterior Resolución de Alcaldía habían sido contratados temporalmente para obra o servicio determinado, por lo que a la fecha de la Resolución de Alcaldía referida ostentaban la condición de personal laboral temporal, de acuerdo con la documentación obrante en esta Secretaría.



SEGUNDO.- Con fecha 30 de marzo de 2.012, por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, se emite Informe en que se concluía que: "... procede declarar nula la subida mensual experimentada en la nómina de los trabajadores Don Roberto Navarro Alonso, Don Joaquín Soriano Aránega y Don Avelino Gilabert Ortega, advirtiendo este Secretario que las retribuciones que vayan a percibir los trabajadores citados, en base a la Resolución de Alcaldía nº 65 de fecha 30 de marzo de 2.012, serán informadas desfavorablemente en forma de Reparación por la Intervención de este Ayuntamiento..."

Consta, asimismo, en los archivos obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento y de la Contabilidad Municipal, que las nóminas mensuales de Don Roberto Navarro Alonso (marzo de 2.012 a mayo de 2.015, ambas inclusive), de Don Avelino Gilabert Ortega (marzo de 2.012 a diciembre de 2.013, ambas inclusive) y de Don Joaquín Soriano Aránega (marzo de 2.012 a septiembre de 2.014, ambas inclusive), han sido reparadas por la Intervención Municipal, de conformidad con el Informe de la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, de fecha 30 de marzo de 2.012, anteriormente aludido.

TERCERO.- Se plantea en la Providencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, de fecha 12 de abril de 2.016, que por la Secretaría se emita Informe sobre la oportunidad de proceder a la Revisión de Oficio de la Resolución de la Alcaldía de 30 de marzo de 2.012, relativa a la subida salarial de tres empleados municipales, debido a la concurrencia de posible causa de nulidad de pleno derecho en la actuación administrativa precitada.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, vigente a la fecha de la Resolución objeto de revisión.
- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Cantoria 2010-2014, publicado en el B.O.P. de Almería nº 51, de 17 de marzo de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- El artículo 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), establece que "sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 119 de esta Ley, las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común".

El precepto anterior nos remite al artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el cual establece que "las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1".

Regula este precepto la revisión de oficio de actos nulos, que constituye el instrumento legal mediante el cual las administraciones públicas consiguen expulsar del mundo jurídico aquellos actos que incurren en infracciones consideradas de especial gravedad. Se trata de una acción no sujeta a plazo, es decir, imprescriptible, que **se configura como una obligación de la Administración** -no como una simple facultad- de declarar la nulidad de los actos que incurren en los supuestos previstos en el artículo 62.1 de la LRJAP-PAC.

SEGUNDA.- Las causas de nulidad a considerar en el caso que nos ocupa son, fundamentalmente, dos: la del artículo 62.1.e) (actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido), y la del artículo 62.1.b) (actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia), ambos de la LRJAP-PAC.

TERCERA.- En relación con la primera de las causas de nulidad referidas, el artículo 62.1.e) LRJAP-PAC dispone que son nulos de pleno derecho los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Con respecto al procedimiento para la determinación de las retribuciones del personal laboral, el artículo 27 de la LEBEP dispone que "las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto".

El artículo 21 de la LEBEP dispone que "1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos.

2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal".

La legislación laboral a que se refiere el artículo 27 de la LEBEP se concreta, para el particular que nos ocupa, en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, según el cual "mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa".



Por su parte, en el Capítulo V del **Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Cantoria 2010-2014**, publicado en el B.O.P. de Almería nº 51, de 17 de marzo de 2010, se contiene la regulación de las retribuciones del personal laboral, llevándose a cabo una completa equiparación entre los conceptos retributivos del personal laboral y del personal funcionario.



Además, el artículo 6º del Convenio Colectivo se refiere a la Mesa General de Negociación, señalando que “en el ámbito de aplicación del presente Convenio queda constituida una Mesa General de Negociación que estará formada por los representantes sindicales en la proporción que corresponda a su representatividad, y por las personas que la Corporación designe para que actúen en su representación.

La negociación colectiva se seguirá a través de la Mesa General de Negociación. Los acuerdos que se alcancen en base a esta negociación, serán de plena aplicación a todo el personal, tras su aprobación por el Pleno de la Corporación.

La Mesa de Negociaciones se reunirá, al menos una vez al año, y previamente a la aprobación por el Pleno de la Corporación, del Presupuesto Municipal, de la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla Orgánica, cuyo borrador se remitirá a los representantes sindicales, con la finalidad de proceder a la negociación de:

- a. Actualización de la plantilla (clasificación, número de puestos).
- b. El plan anual de provisión y/o promoción de los puestos vacantes o de nueva creación y los sistemas de selección.
- c. La Oferta de Empleo Público del año entrante.
- d. El diseño y aprobación de Planes de formación.
- e. **Las retribuciones básicas y complementarias que corresponda aplicar a cada puesto de trabajo.**
- f. Los criterios generales de distribución del complemento de productividad a cada área o programa y su asignación individualizada.

Igualmente será convocada la Mesa General de Negociación para negociar:

- a. **La modificación parcial o total de la Relación de Puestos de Trabajo tras su aprobación inicial, o al inicio de cualquiera de las circunstancias previstas entorno a los planes de empleo en la Administración.**
- b. El establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, régimen del disfrute de permisos, vacaciones y licencias.
- c. Los reglamentos de prestación de servicios.
- d. **Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones del personal y sus Organizaciones Sindicales con la Corporación.**
- e. **Todas Aquellas que expresamente se mencionan en el presente Acuerdo”.**

Por otra parte, el artículo 90 de la LRBRL dispone lo siguiente: “Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública” (...).